



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA   |
| DEMANDANTE | LUCELLY PEÑA ROJAS   |
| DEMANDADAS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –<br>“COLPENSIONES”<br>ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS<br>PROTECCIÓN S. A<br>ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS<br>PORVENIR S. A |
| RADICACIÓN | 63001-31-05-004-2021-00070-00  |
| DECISIÓN   | Avoca conocimiento – Devuelve demanda.   |

Procede el juzgado a avocar el conocimiento del proceso y devolver la demanda por las siguientes razones:

El Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, Valle, mediante providencia del 5 de marzo de 2021 declaró la falta de competencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda y ordenó remitirla a la Oficina Judicial con miras a que se efectuara su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Armenia, Quindío.

Por cumplirse con lo previsto por el artículo 11 del CPTSS se avocará conocimiento de este proceso a fin de impartirle el trámite respectivo.

Efectuando el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos:

- 1) El poder conferido no cumple con los requisitos previstos por el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP. En virtud de que el poder no fue enviado desde el correo del demandante a su abogado ni se hizo presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por ley.
- 2) El mandato judicial se encuentra erróneamente dirigido al “*Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto)*”, lo que contraviene lo dispuesto en la norma citada precedentemente.
- 3) Conforme a lo previsto por el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, se deberá corregir la designación del juez a quien se dirige la demanda, pues se estableció “*Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto)*”.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LUCELLY PEÑA ROJAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –“COLPENSIONES”, LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A. y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de forma simultánea a las demandadas.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial del demandante ([abogada.martha@hotmail.com](mailto:abogada.martha@hotmail.com))

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez

HFL

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ef85fc21328a6293d3db9bb43c0f2c3917116c51e91fd27b534430ccb9de1f2b**  
Documento generado en 03/06/2021 04:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>